

DECRETO N°

DE 2017

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE SITUACIÓN DE RIESGO DE CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49, 79, 315 y 365 de la Constitución Política y los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que desde el año 2002 el Presidente de la República expidió el Decreto 1713 "por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos", con el fin de poder cerrar los botaderos a cielo abierto o transformarlos a rellenos sanitarios debidamente licenciados y así mejorar las condiciones ambientales del componente de disposición final en el servicio público de aseo de todo el país.
2. Que no fue suficiente el anterior marco normativo, para darle cumplimiento a este objetivo del gobierno nacional, siendo necesario expedir el Decreto 838 de 2005, derogado posteriormente por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que continuaba con la política de transformar los botaderos de basura a cielo abierto, siendo en este contexto donde el sitio denominado El Carrasco, ha tenido que sortear diferentes situaciones técnico-jurídicas para poder seguir operando y así garantizar la disposición final de las basuras.
3. Que entre las dificultades más importantes que presentó el cumplimiento de esta normativa, se encontraban entre otras; el pasivo ambiental generado por la disposición de basura a cielo abierto en la celda 1 de la cárcava 1 y 2 y que afectó directamente a los habitantes del barrio Porvenir de Bucaramanga, la cercanía con viviendas de familia, el cono de aproximación del aeropuerto, la generación de olores ofensivos, el vertimiento de lixiviados en la quebrada el carrasco, y las acciones judiciales en especial la acción popular que posteriormente iniciarían los habitantes del Barrio el Porvenir.
4. Que desde el año de 1978 hasta 1998, no existía en el país una política clara sobre gestión integral de residuos sólidos ordinarios, lo cual generaba un vacío normativo que permitió que existieran botaderos de basura a cielo abierto, sin mayores controles por parte de las autoridades administrativas.
5. Que a partir del año de 1998, esta situación de crisis empieza a tener un instrumento de control definido como Plan de Manejo Ambiental, el cual surtió el procedimiento ante la autoridad ambiental competente para la época la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, empezando una nueva etapa desde el punto de vista del

seguimiento y control a las actividades de disposición final de residuos sólidos ordinarios en el sitio denominado El Carrasco.

6. Que la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga –EMAB-, a partir de la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y de lo establecido en el Decreto 1713 de 2002, realizó diferentes acciones de tipo administrativo para obtener la licencia ambiental ante la autoridad competente, siendo imposible obtenerla teniendo en cuenta las dificultades de tipo legal y técnico que lo impedían.
7. Que teniendo en cuenta que el sitio de disposición de residuos sólidos denominado El Carrasco no cumplió con los requisitos para poder obtener la licencia ambiental, los decretos que reglamentaban este procedimiento dieron la posibilidad de establecer un régimen de transición para los proyectos obras o actividades sujetos a este trámite que venían funcionando con Plan de Manejo Ambiental, favoreciendo esta situación al sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco operado por la EMAB, logrando de esta forma funcionar desde el año de 1998, con la tecnología de relleno sanitario y así poderlo cobrar en la tarifa.
8. Que en el periodo de tiempo que va desde el año de 1998 hasta el 2011, Bucaramanga y los demás municipio del Área Metropolitana de Bucaramanga, no lograron definir nuevas alternativas para la disposición final de residuos sólidos ordinarios debido a diferentes aspectos técnicos y ambientales y a intereses de tipo político, administrativo y financieros, al tiempo que se profiere el fallo de primera instancia por el Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo de Bucaramanga el 01 de marzo de 2009, modificado a través de Providencia de 16 de febrero de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la Acción Popular No. 2002-2891, otorgando un plazo máximo de cierre definitivo del sitio de disposición de residuos sólidos denominado El Carrasco hasta el 30 de septiembre de 2011, decisión que fue modulada dentro del trámite de incidente de desacato en mayo de 2017, por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga, en el sentido, de aclarar que la orden de cierre no corresponde a la totalidad del predio El Carrasco, sino a los sitios o celdas donde en diferentes épocas se ha dispuesto la basura.
9. Que ante las distintas problemáticas presentadas, que han impedido encontrar una solución definitiva diferente al sitio de disposición final de residuos sólidos ordinarios, que históricamente se ha conocido como “El Carrasco”, las administraciones municipales han utilizado la figura de “Emergencia” en cuatro oportunidades, con diferentes motivaciones para garantizar el normal y permanente prestación del servicio público de aseo a los habitantes metropolitanos y de trece (13) municipios más que disponen sus basuras en este lugar.
10. Que en tal sentido, el Municipio de Bucaramanga se encuentra en Emergencia Sanitaria, declarada desde el mes de octubre de 2011, implementándose en ese lapso de tiempo múltiples acciones tendientes a obtener una solución definitiva. Sin embargo, esto no ha sido posible convirtiendo la declaratoria de emergencias, en el marco jurídico mediante el cual, ha funcionado el sitio de disposición final de residuos a pesar de estar ordenado su cierre judicialmente.
11. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB como autoridad ambiental urbana, mediante Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013, aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental — PMA- del sitio de disposición final de residuos denominado “El Carrasco” presentado por la EMAB, considerando y manteniendo en firme la orden de cierre,

clausura y post clausura del mismo, así como el plan de mitigación ordenado para su operación durante el lapso que dure la emergencia decretada por el Municipio de Bucaramanga, manteniendo la perspectiva de manejo integral de residuos sólidos ordinarios, con énfasis en el aprovechamiento de residuos, tal y como fuera concebido desde su inicio.

12. Que con posterioridad a este hecho, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 368 del 11 de marzo de 2014, por medio de la cual en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 que modificó el numeral 16 del artículo 5° Ley 99 de 1993, asumió la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la EMAB S.A. E.S.P., relacionadas con el proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario El Carrasco" y le ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, realizar la evaluación y control ambiental del proyecto y de ser necesario, ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, si a ello hubiese lugar y de ser el caso, imponer las sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.
13. Que en el tiempo que ha durado la situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental, y especialmente durante la presente Administración Municipal, que a pesar de la grave crisis financiera en la que fue recibido el municipio y el pasivo ambiental heredado del sitio denominado "El Carrasco", ha desarrollado las siguientes actividades con el propósito de cumplir integralmente las órdenes impartidas en la sentencia popular y los requerimientos de las autoridades ambientales:

13.1 El Municipio de Bucaramanga y la EMAB han acatado la orden impartida en la sentencia popular y los requerimientos realizados por las autoridades ambientales, en el sentido de dar estricto cumplimiento a las Resoluciones 1045 de 2003, 1390 de 2005, 1684 de 2008 y 1529 de 2010 derogadas y compiladas actualmente por el Decreto 1077 de 2015, proferido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. En este propósito, la celda de contingencia donde actualmente se realiza la disposición final de residuos ha sido adecuada para funcionar bajo la técnica de relleno sanitario, cumpliendo con las obligaciones del mencionado Decreto, la cual es operada de manera técnica y para ello se han realizado las siguientes actividades:

- a) Los residuos se han depositado mediante la construcción y conformación de terrazas para garantizar la estabilidad de las obras, manejando la disposición mediante la técnica de relleno sanitario combinado, en el diseño de la operación.
- b) La celda ha sido completamente impermeabilizada con geosintéticos de alta densidad, garantizando así, que no exista contacto tanto de residuos como de líquidos percolados con el recurso suelo y agua, evitando fenómenos de contaminación sobre los mismos.
- c) Se construyeron obras de drenaje superficial para el manejo de la escorrentía, por medio de canales perimetrales interceptores, que no permiten que estas pasen sobre los residuos y aumenten los caudales de lixiviados, y un dique, para contener y confinar la masa de residuos allí dispuesta garantizando la estabilidad de las terrazas conformadas.
- d) Se construyó, instaló y se puso en funcionamiento una planta de tratamiento de lixiviados con tecnología basada en procesos de osmosis inversa, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental asociada a vertimientos.

e) Se construyó un sistema de drenaje de fondo o subterráneo en la zona de relleno, con la recolección y conducción de los lixiviados hacia las lagunas de homogenización, para posteriormente conducirla a la planta de tratamiento.

f) Se implementó un sistema de chimeneas, para la extracción y el venteo de gases generados durante la descomposición de los Residuos del relleno.

g) Se mantiene en el frente de operación, personal y maquinaria permanente para garantizar un adecuado tratamiento de los residuos mediante la técnica de disgregación, compactación y cubrimiento, evitando la presencia de gallinazos.

h) Se han realizado estudios hidrológicos, de estabilidad del relleno, monitoreos de calidad del aire, caracterización del biogás, monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, monitoreos de lixiviados, control de insectos y roedores, estudio de niveles de explosividad, tomografías de resistividad eléctrica y estudios para la sustracción del DRMI.

I) En relación al control del gallinazo, la EMAB S.A. E.S.P. contrató un biólogo experto en el tema, con el fin de ejercer un control permanente a esta problemática, inicialmente se realizó un censo poblacional, concluyendo que el número de individuos que utilizan el sitio de disposición final como lugar de refugio y anidamiento ha disminuido en un 64% de la reportada en 2009, por el estudio de Arcila-Quintero y colaboradores¹, cuyo número de individuos era de 3529 y a la fecha está en 1260.

Lo anterior se debe principalmente, al adecuado cubrimiento de la celda donde actualmente se dispone, que impide el acceso de los gallinazos durante el día y la noche a los residuos sólidos como fuente de alimento. También es importante mencionar, que en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, se continúan realizando actividades permanentes para el ahuyentamiento de las aves utilizando elementos como la pólvora y actualmente se encuentra finalizando el proceso contractual de un aeromodelo en forma de águila, utilizado en aeropuertos y otras actividades para este mismo fin.

En tal sentido, es claro que la problemática del peligro aviario tiene hoy en día una dinámica diferente, porque los gallinazos se desplazan en busca de alimento a lugares como por ejemplo: granjas avícolas y porcícolas, puntos de descarga de aguas residuales en corrientes hídricas como el Río Frío y Río de Oro, plazas de mercado, puntos críticos de disposición inadecuada de residuos en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, entre otros. En tal sentido, la EMAB seguirá promoviendo en espacios como el comité de peligro aviario, diferentes estrategias entre los diferentes actores que tienen relación con la problemática, con el fin de buscar una solución integral y definitiva a la misma.

13.2 Sumado a lo anterior y con base en las recomendaciones técnico-ambientales realizadas por las autoridades ambientales, Área Metropolitana de Bucaramanga, CDMB y la ANLA, el Municipio de Bucaramanga en calidad de accionista mayoritario de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga SA ESP — EMAB SA ESP-, se encuentra liderando las gestiones necesarias con los demás alcaldes del área metropolitana y especialmente con la junta metropolitana de Bucaramanga, con el fin de apropiar los recursos financieros que se requieren, para realizar las obras que garanticen la operación en el sitio de disposición final El Carrasco, el tiempo que dure la presente declaratoria emergencia.

En tal sentido, el alcalde de Bucaramanga solicitó a la Junta Metropolitana que se destinen los recursos necesarios para la construcción del box Coulvert sobre la quebrada El Carrasco requerido por la CDMB, con el fin, de restaurarla ambientalmente en el marco de las funciones como autoridad ambiental urbana relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico.

Esta obra solicitada por la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- como conclusión de la visita técnica de inspección ocular realizada por la subdirección de seguimiento, evaluación y control ambiental -SEYCA- el día 29 de Noviembre de 2016, la cual concluyó en el informe técnico lo siguiente: “que de acuerdo con lo observado en la visita técnica, en relación con la conservación y restauración del cauce y lecho de quebrada El Carrasco, es urgente la construcción de una obra civil que garantice la conducción y protección de las aguas de escorrentía y lluvias de la cañada el Carrasco, y que finalmente sean conducidas a la Quebrada la Iglesia, y así, minimizar los niveles de contaminación por la mezcla con lixiviados provenientes de las celdas actuales y las clausuradas”.

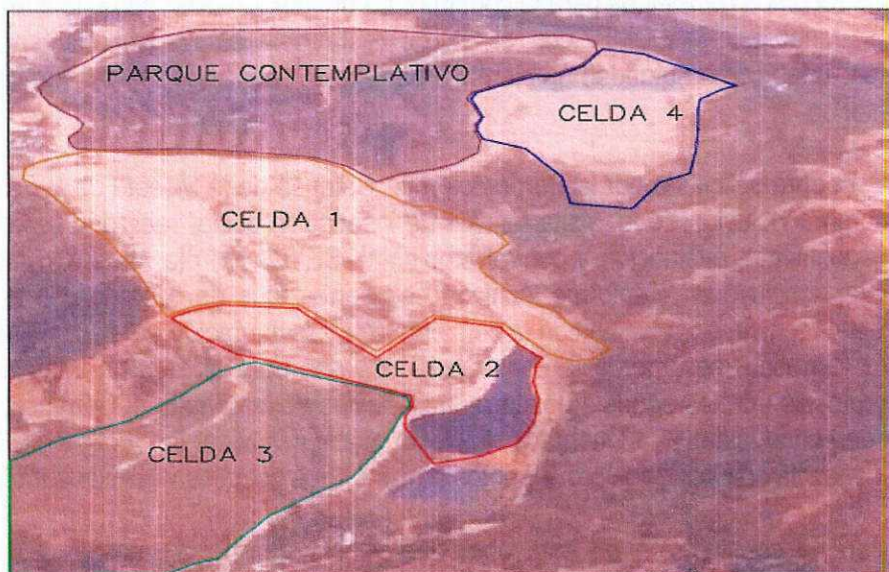
Para la construcción de esta obra que ya cuenta con diseños, la EMAB se encuentra adelantando el trámite ambiental ante la CDMB, dado que la obra interviene el cauce de la quebrada El Carrasco, que se encuentra en su jurisdicción y tendrá como objetivo principal la restauración de la quebrada el carrasco y su capacidad de transporte para la cuenca de drenaje, además de estabilizar a la masa de residuos de la zona ZEM que presenta riesgo de deslizamiento.

13.3 Además de lo anterior, se requieren las siguientes obras complementarias a las necesarias para la operación diaria de la celda de contingencia, para lo cual se apropiarán los recursos necesarios:

- a) Cortes y perfilados (Excavación y transporte del material extraído para dar la forma geométrica al vaso de llenado).
- b) Obras de estabilidad (Construcción de 2 estructuras de contención (Diques) para adecuar el vaso de la fase 3 de la celda 4).
- c) Extracción drenaje y conducción de lixiviados celda adyacente y celda 4 fase 3 (Construcción Dren de lixiviado principal).
- d) Impermeabilización del fondo de la celda.
- e) Manejo de caudales de escorrentía provenientes de las áreas aferentes a la celda 4 fase 3.
- f) Construcción de un box coulvert

13.4. Que con el propósito de dar cumplimiento a la orden judicial de cierre del sitio denominado El Carrasco, se han ido cerrando y clausurando las zonas intervenidas antes de la sentencia y las que se han utilizado en condición de emergencia. En tal sentido, la situación actual del referido sitio es la siguiente, tal como se muestra en la Imagen:

IMAGEN 1. UBICACIÓN GENERAL CELDAS INACTIVAS Y ACTIVAS DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL



14. Que en lo transcurrido del año las diferentes autoridades administrativas, ambientales y entes de control han evidenciado las condiciones de mejora del sitio de disposición final en todos sus aspectos técnicos, incluyendo la propuesta de la actual Administración Municipal, que junto con la EMAB y el Área Metropolitana de Bucaramanga iniciaron las obras del Parque Contemplativo El Carrasco en quince (15) hectáreas de zonas clausuradas (ver imagen), con el fin de entregarlas para el disfrute de las comunidades aledañas al sitio de disposición final.
15. Que para la implementación y puesta en operación de otra tecnología que garantice la prestación continua y eficiente del servicio público domiciliario de aseo en su componente de disposición final de residuos sólidos, orden impartida también en la sentencia, el Municipio de Bucaramanga en su condición de accionista mayoritario y la EMAB S.A. E.S.P. adelantaron la revisión de los supuestos de hecho y de derecho tenidos en cuenta en las determinaciones judiciales que ordenaron el cierre del sitio de disposición final, especialmente participó en las audiencias dentro del trámite de incidente de desacato, exponiendo la nueva realidad técnica-ambiental del actual sitio de disposición final y de la nueva tecnología diferente a relleno que ha promovido la actual administración municipal.

Con tal finalidad, se efectuó la evaluación jurídica, técnica y ambiental respecto al sitio de disposición final de residuos sólidos, como única alternativa en el plazo inmediato para la disposición final de un promedio diario de MIL TONELADAS (1000) de basura, así como frente a otras alternativas de posibles sitios que pudieran llegar a ser utilizados para tal fin, y especialmente adelantó todo el proceso contractual para la implementación de una nueva tecnología diferente a la de relleno sanitario, con el único fin, de solucionar definitivamente lo que no se logró en las administraciones anteriores, señalando que el problema no es sólo del Municipio de Bucaramanga, sino regional.

La actual administración basó su análisis, en el estudio que fundamentó el Decreto No. 158 de 2015, soportado en el contrato celebrado por la EMAB S.A. E.S.P. con el apoyo del Municipio de Bucaramanga, con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS LTDA — SOLAMES LTDA, para realizar una consultoría que tuvo por objeto hacer un análisis de las alternativas de rellenos sanitarios que se tienen planteadas

para reemplazar el sitio de disposición final de residuos sólidos; realizar una evaluación jurídica, técnica y ambiental de dicho sitio de disposición; y formular recomendaciones frente a la problemática de la disposición final de residuos sólidos que se presenta en la región.

Dicha consultoría identificó inicialmente 18 posibles alternativas de sitios para disposición final de residuos sólidos, 7 de ellas ubicadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga; 4 En la Provincia de Soto; 1 en la Provincia de Guanentá; 3 en la Provincia de Mares; todas ellas en el Departamento de Santander; y otras 3 alternativas en otros departamentos, tal y como se relaciona a continuación:

1. Predio de propiedad del amb S.A. E.S.P., en Girón.
2. Proyecto Chocóa, en Girón.
3. Proyecto Peñas, en Girón.
4. Proyecto Monterredondo o El Parque, en Piedecuesta.
5. Proyecto Ruitoque Bajo, Chocoita o Acapulco, en Girón.
6. Polígono Gacha, en Piedecuesta.
7. Polígono Del Monte, en Girón.
8. Polígono Uribe Uribe en Lebrija.
9. Polígono Los Naranjos en Lebrija.
10. Polígono Villa María en Lebrija.
11. Polígono La Primavera en Rionegro.
12. Relleno sanitario El Cucharo de San Gil.
13. Relleno sanitario regional Anchicayá en Barrancabermeja.
14. Relleno Sanitario Yerbabuena, Patiobonito o Ecoparque, en Barrancabermeja.
15. Sitio de disposición de residuos La Esmeralda, en Barrancabermeja.
16. Relleno sanitario El Guayabal en Cúcuta (Norte de Santander).
17. Relleno sanitario La Bateas en Aguachica (Cesar).
18. Relleno sanitario La Pradera en Medellín (Antioquia).

De tales alternativas se descartaron de plano y por razones de distancia que las hacen financieramente inviables, las siguientes cuatro opciones:

- (12) Relleno sanitario El Cucharo de San Gil, porque se encuentra ubicado a 96,8 km de distancia del Área Metropolitana, pero además por cuanto recibe los residuos de 32 municipios y no tiene capacidad para recibir el volumen de residuos que produce el AMB (aprox/. 400.000 ton/año).
- (16) Relleno sanitario El Guayabal en Cúcuta (Norte de Santander), en razón a que se encuentra ubicado a 206 km de distancia del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- (17) Relleno sanitario La Bateas en Aguachica (Cesar), en consideración a que se ubica a 170 km de distancia del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- (18) Relleno sanitario La Pradera en Medellín (Antioquia), por cuanto queda ubicado a una distancia de 404 km del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Gran parte del estudio de la empresa SOLAMES, se había realizado en los anteriores decretos de emergencia. En tal sentido, ninguna de ellas ha superado las dificultades para ser una alternativa que reemplace el sitio de disposición de residuos sólidos y por el contrario, el panorama actual de la mayoría de ellos es cada día más preocupante desde el punto de vista jurídico y técnico.

16. Que como resultado del análisis de los antecedentes que han soportado las anteriores emergencias, se concluyó que a pesar de las diferentes gestiones y acciones emprendidas por el Municipio de Bucaramanga y por los demás municipios que integran el Área Metropolitana, a la fecha no se cuenta con ninguna alternativa de relleno sanitario regional en operación que resulte viable desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, para disponer los residuos en el inmediato y corto plazo, es decir a partir del 1° de octubre de 2017, fecha a partir del cual se vence el plazo de la emergencia sanitaria y ambiental decretada por el Municipio de Bucaramanga a través del Decreto N° 158 del 30 de septiembre de 2015 y por los demás Alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga.
17. Que en ese sentido, ante la carencia de opciones distintas al sitio de disposición final denominado El Carrasco para la disposición adecuada de los residuos sólidos que se producen en la región y de la crisis de orden ambiental y sanitario que este hecho puede llegar a generar, por solicitud igualmente del Municipio de Bucaramanga, la EMAB S.A. E.S.P. realizó un análisis de estabilidad general y de capacidad para la disposición de residuos en el predio donde actualmente se reciben y disponen adecuadamente los residuos, y se concluyó que existe la posibilidad técnica y material de continuar disponiendo residuos por un período adicional de tiempo que puede estimarse en por lo menos treinta y seis (36) meses, en la celda donde actualmente se dispone (ver imagen, celda 4), adelantado los respectivos trámites y adecuaciones en un área disponible del actual predio El Carrasco y donde se debe realizar la construcción del box culvert y la sustracción del DRMI.
18. Que en este contexto, donde la única alternativa viable para seguir disponiendo residuos sólidos ordinarios en el Área Metropolitana a partir del primero (1) de octubre de 2017, sigue siendo el sitio de disposición final denominado El Carrasco, la actual Administración Municipal ha propuesto desde su llegada, una alternativa tecnológica diferente a la de relleno sanitario que cumpla la normatividad ambiental, y para ello, en cabeza del alcalde se han liderado una serie de actividades, con el fin de buscar la forma más rápida de solucionar la problemática vivida por tantos años y donde el Municipio no tenga que hacer grandes inversiones de recursos.
19. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Municipio y la EMAB se comprometen a garantizar que la operación del sitio denominado El Carrasco, se mantendrá cumpliendo con los requerimientos técnicos y ambientales que exigen las normas que regulan la actividad, especialmente lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y las demás disposiciones sobre la materia, garantizando la permanencia y calidad en la prestación del servicio de aseo y sus repercusiones en el sistema tarifario y el suscriptor o la comunidad en general, al tiempo que se gestiona un nuevo proceso de contratación de la nueva tecnología, superando los inconvenientes procedimentales del anterior y resolviendo los requerimientos de los entes de control, especialmente de la Procuraduría General de la Nación.
20. Que la nueva tecnología debe cumplir como lo ha expresado públicamente el alcalde con las siguientes premisas:
 - a) La EMAB no hará inversión alguna en la planta que se proponga y los servicios inherentes a la misma. Esto implica que la totalidad del CAPEX Capital Expenditure (Inversión) será por cuenta y riesgo del contratista.

- b) La EMAB no tendrá injerencia por el éxito técnico, financiero, ambiental y operativo del proyecto. Esto es del alcance exclusivo del Contratista y es su responsabilidad ante la EMAB.
- c) La EMAB como encargada de la recolección y transporte, entregará al contratista los residuos sólidos ordinarios de Bucaramanga a su cargo y/o del área metropolitana, en la planta de tratamiento del contratista, durante el plazo que se defina en el contrato, contado a partir de la puesta en funcionamiento de la nueva tecnología y de acuerdo a la complementación que se vaya realizando según el cronograma establecido.
- d) La EMAB entregará al contratista en calidad de arrendamiento y hasta por treinta por (30) años contados desde el inicio de operación, un lote de mínimo cuatro (4) hectáreas, libre de problemas judiciales o que afecten el normal desarrollo del proyecto, provisto de vías de acceso para el montaje de su planta.

Esto con el fin, de proteger al municipio y a los ciudadanos de cualquier riesgo que pueda tener la implementación de la nueva tecnología.

- 21. Que si bien es cierto existe el deber de dar cumplimiento a decisiones emitidas por las autoridades judiciales, que deben ser acatadas y son plenamente respetadas por El Municipio de Bucaramanga y sus funcionarios, las cuales amparan a un sector específico de la población, también lo es que existe el deber superior de garantizar el derecho a la salud pública de todos los habitantes de Bucaramanga, el cual se convierte en derecho fundamental por conexidad con el derecho a la vida, así como la continuidad en la prestación del servicio público de aseo a los mismos, por lo tanto ante la colisión de estos dos deberes, se impone la obligación de dar cumplimiento al deber de mayor importancia, asegurando transitoriamente la disposición final de residuos sólidos a la totalidad de habitantes del Municipio de Bucaramanga mientras se logra una solución definitiva, integral y de largo plazo, garantizando así el derecho a la salud y a la vida y la necesaria continuidad en la prestación del servicio público respectivo. Por ello, se dispondrá en la parte resolutive del presente Decreto remitir copia del mismo y de sus soportes a las autoridades judiciales respectivas, así como a los organismos de control competentes.
- 22. Que el predio de propiedad de la EMAB, ubicado en el perímetro urbano de Bucaramanga, a la fecha cuenta con capacidad instalada remanente para continuar recibiendo los residuos sólidos que se producen en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, concretamente la capacidad remanente de la celda 4 fase 2 y fase 3 de la Cárcava 2 (ver ubicación en imagen 1). Esta última zona tiene la capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada el promedio mensual de TREINTA MIL TONELADAS (30.000) de basura dispuestos por los dieciséis (16) municipios que hoy utilizan el mencionado sitio, por un período de por lo menos treinta y seis (36) meses adicionales a partir del 1 de octubre de 2017, según lo justifica el señor Gerente de la EMAB S.A. E.S.P en certificación expedida el día 25 de septiembre de 2017.
- 23. Que por tales razones y ante la carencia de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos que reúna los requisitos legales, técnicos y ambientales que se exigen en la normatividad vigente, el Municipio se ve abocado a decretar la prórroga de la existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental, con el fin de tomar las medidas pertinentes que se requieren para garantizar la continua y efectiva prestación del servicio público de aseo, especialmente en el componente de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.

24. Que en tal virtud, se establecerán las acciones que han de acometerse para que la EMAB S.A. E.S.P. pueda continuar prestando dentro de su predio, en condiciones ambientales óptimas, el servicio de disposición final de residuos sólidos a los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga y otros municipios aledaños que no cuentan con un sitio de disposición final.
25. Que en reunión celebrada el veinte (20) de septiembre en el despacho del alcalde de Bucaramanga, y donde participaron los demás alcaldes que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga y su director, además del gerente de la EMAB, el alcalde dio a conocer las razones técnicas y jurídicas que soportan el presente Decreto de emergencia. Esta reunión también dejó claro que el problema es regional, recibiendo el total apoyo de los demás alcaldes metropolitanos en las actividades que se deben realizar, para garantizar el componente de disposición final en la prestación del servicio de aseo durante el tiempo que dure la emergencia.
26. Que de igual manera, es importante agregar que sobre el cobro de tarifas a los usuarios se ha pronunciado también la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entidad que mediante oficio No. 20124330030061 de febrero 2 de 2012, manifestó que dadas las particularidades del caso concreto, es posible efectuar el cobro del componente de disposición final dentro de la tarifa del servicio público de aseo, siempre y cuando se cuente con un Plan de Manejo Ambiental vigente debidamente aprobado por la autoridad ambiental.
27. Que para todos los efectos, el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, por medio de la Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013 y sobre el cual en la actualidad la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA realiza labores de seguimiento y control, se encuentra vigente y sigue siendo aplicable a todos los sitios que se intervengan en la zona mientras dure la emergencia.
28. Que con el fin de mitigar el impacto ambiental que implica la disposición final de residuos sólidos en el predio de propiedad de la EMAB S.A. E.S.P., es necesario seguir adelantando las acciones y actividades previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente y las que en el futuro se impongan por parte de ésta.
29. Que en el marco del cumplimiento del Decreto No. 596 de 2016, y la obligación del fallo popular en relación con la generación de la cultura del reciclaje, especialmente la separación en la fuente de residuos sólidos ordinarios, el municipio de Bucaramanga busca fortalecer la actividad de aprovechamiento, por lo cual, la Secretaría de Salud y Ambiente está realizando diferentes acciones dentro de las cuales se encuentra la formalización de los recicladores y programas de educación ambiental.
30. Que frente al predio de propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., amb S.A. E.S.P., ubicado en el municipio de Girón, contiguo al actual sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco, bajo los lineamientos del Municipio de Bucaramanga en su calidad de accionista mayoritario, en el presente Decreto se ordenará que dicha Empresa, en coordinación con la EMAB S.A. E.S.P., proceda a tramitar ante las autoridades competentes solicitud de sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI y la modificación del POT del Municipio de San Juan Girón.
31. Que teniendo en cuenta el apoyo conjunto entre el Municipio de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga — EMAB S.A. E.S.P., en lo que corresponde a la disposición final de residuos sólidos y conforme a la recomendación efectuada por el Consejo Municipal de

Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, tal como consta en Acta de fecha 26 de septiembre de 2017, se adoptarán las medidas establecidas en el respectivo plan de acción que hace parte integral del presente acto administrativo, tendientes a contrarrestar dicha situación y, para el efecto, se declara la existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar a continuar en el estado de Emergencia Sanitaria y Ambiental en el municipio de Bucaramanga.

32. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el epígrafe del presente Decreto, con el fin de garantizar el orden y la salud pública, así como la efectividad del goce del derecho a un ambiente sano en el Municipio de Bucaramanga.
33. Que de acuerdo con los artículos 5 ° numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además, es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos prestar los servicios a su cargo, así como colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente sano.
34. Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y artículo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales "; así: En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro".
35. Que el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, establece: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6°. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", y de la misma manera señala en su numeral 9° que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".
36. Que corresponde al Alcalde Municipal dar cumplimiento a la Ley 9° de 1979 y todas las normas que se relacionan con ella, para lo cual deberá reglamentar lo relacionado con las medidas sanitarias, y deberá garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio, para lo cual ejecutará, entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias.
37. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como la de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos, o directamente por la administración del respectivo municipio sólo en los

casos que no haya empresas que lo oferten o se demuestre por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que es más eficiente y económico hacerlo directamente, situación que no corresponde a la realidad del Municipio de Bucaramanga.

38. Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
39. Que la Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.
40. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra en emergencia sanitaria y ambiental frente a la disposición final de residuos sólidos, declarada desde el mes de Octubre de 2011, y con el ánimo de conjurarla y superarla, dentro de este lapso de tiempo se han desarrollado múltiples acciones tendientes a obtener una solución definitiva e integral a la problemática que generó la mencionada declaratoria de emergencia, sin que hasta la fecha haya sido posible lograrlo.
41. Que a pesar de las múltiples gestiones y acciones lideradas por la administración municipal para implementar una nueva tecnología de tratamiento de residuos como solución definitiva a la problemática que subyace la emergencia sanitaria y ambiental declarada en su jurisdicción frente al servicio público domiciliario en su actividad de disposición final de residuos sólidos, a la fecha no se cuenta con un sitio que cumpla con todos los requisitos legales, técnicos y ambientales que exigen las normas colombianas para construir y operar una de las tecnologías que existen para el tratamiento de los residuos sólidos y su disposición final; razón por la cual le corresponde al Alcalde de Bucaramanga garantizar la prestación continua del referido servicio público a todos los ciudadanos, por lo que es su responsabilidad adoptar las medidas que sean requeridas con esa finalidad en beneficio del interés general.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prórrogar a partir del 01 de octubre de 2017 y hasta el término de 36 meses, la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga, contenida en el Decreto 158 de 2015, en lo que respecta a la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos.

PARÁGRAFO: En el evento en que con antelación al vencimiento de los treinta y seis (36) meses de que trata el presente artículo, se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y al estado de emergencia sanitaria y ambiental que mediante el presente acto administrativo se prorroga, el Alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Solicitar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, que realice todas las gestiones necesarias para que paralelamente a estas acciones, continúe con las labores de cierre, clausura y post clausura de las áreas intervenidas antes de los fallos judiciales y durante el tiempo de la emergencia.

ARTÍCULO 3°: Solicitar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, que realice todas las gestiones necesarias para que, en lo posible, se obtenga de la Autoridad Ambiental competente, la actualización del Plan de Manejo Ambiental y los permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, especialmente los permisos de vertimientos, ocupación de cauce, y caza de control, para lograr en este último caso, minimizar al máximo la presencia de gallinazos en el predio de su propiedad.

ARTÍCULO 4°: Solicitar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, que realice todas las gestiones necesarias para contratar la implementación de una tecnología aplicables al tratamiento y manejo de residuos o en su defecto considerar otras alternativas de tratamiento y manejo de residuos con el propósito de minimizar su volumen y los impactos ambientales que genera su disposición final.

ARTÍCULO 5°: Solicitar al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga –AMB S.A. E.S.P.-, así como a la Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, adelantar todas las acciones que sean necesarias para continuar el trámite de sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI de Bucaramanga, obtener la compatibilidad con el uso del suelo de Girón y demás permisos y tramites ambientales que permitan habilitar nuevas áreas del sitio de disposición final operadas con la técnica de relleno sanitario.

ARTÍCULO 6°: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación declarada en el presente Decreto conforme las actividades establecidas en el mismo, estará a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga y de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P. las cuales contarán con el acompañamiento técnico del Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad ambiental urbana.

ARTÍCULO 7°: Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada en el presente Decreto, en especial el riesgo de desastre por condiciones sanitarias, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a la Procuraduría General de la Nación y demás entes de control, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al

Área Metropolitana de Bucaramanga y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– como autoridad ambiental competente en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 368 del 11 de marzo de 2014, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a las respectivas empresas de servicios públicos, a los Jueces de la República y demás autoridades competentes, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO 8º: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental que se prorroga a través del presente Decreto en el Municipio de Bucaramanga así como para mitigar sus efectos. En todo caso, esta prórroga no implica que el Municipio de Bucaramanga asuma los costos que legal y reglamentariamente corresponden a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo y sus actividades complementarias o que se encuentran a cargo de los usuarios.

ARTÍCULO 9º: Comunicar este Decreto a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga para que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes del Municipio de Bucaramanga, a la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P. y al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – amb S.A. E.S.P., con el fin de que procedan a realizar lo de su competencia; al Área Metropolitana de Bucaramanga y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– como autoridad ambiental competente, de conformidad con la Ley y la Resolución Ministerial 368 del 11 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 10º: Comunicar el presente Acto Administrativo al Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y a la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, con el fin de tomar las medidas establecidas en el nuevo código de policía que impidan que los residuos sólidos urbanos sean arrojadas en sectores públicos e imponer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la disposición final en el sitio dispuesto conforme las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11º: Comisionar al Comité del Plan de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, al Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Municipio de Bucaramanga y a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, para que continúen adelantando campañas de sensibilización a la comunidad respecto del manejo adecuado de los residuos sólidos, con ocasión de la implementación de lo dispuesto en el Decreto N° 0096 de 2013 y el Decreto 596 de 2016 en materia de separación en la fuente y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios, así como de la situación declarada en el presente Decreto y en el marco de la cual “reciclar ya no es una opción sino una obligación”.

ARTÍCULO 12º: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a

27 SEP 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.
Alcalde Municipio de Bucaramanga